ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0006-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julio Castellanos Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Establecer la obligación de publicar los viáticos otorgados; asimismo los coordinadores de los grupos parlamentarios deberán publicar en Internet y actualizar en forma periódica la siguiente información del grupo parlamentario y los legisladores que lo integran: estructura orgánica y funciones de sus órganos; directorio de los órganos directivos; remuneraciones y prestaciones de cualquier tipo, otorgada a los legisladores del grupo parlamentario, relación del personal que bajo cualquier régimen jurídico trabaje para el grupo parlamentario; presupuesto asignado e informe sobre su destino; lista de los contratos o convenios en materia de adquisiciones, prestación de servicios y obras celebrados que relacione el número de contrato o convenio, su fecha de celebración y modificación, en su caso, el nombre o razón social del contratista y, si lo hubiere, el monto total de la contratación; lista de los contratos y montos de arrendamiento de las oficinas de atención ciudadana o equivalentes instaladas por los legisladores del grupo parlamentario; lista y monto de los contratos de prestación de servicios del personal que labore para los legisladores en lo particular, pagados con recursos otorgados por la Cámara de Diputados; relación y condiciones de los vehículos asignados y, en su caso, adquiridos; relación de bienes inmuebles asignados y condiciones de los mismos, marco normativo aplicable a sus funciones; reuniones que lleven con cualquier persona física o moral referente a algún proyecto legislativo; y cualquier otra información útil o relevante.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 6°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS **Artículo 49.** **1.** … **I.** a **V.** … **2.** … **I.** a **VI.**… **VII.** Los viajes oficiales que realicen los diputados, demás servidores públicos y los informes correspondientes, y	**Decreto por el que se reforman la fracción VII del numeral 2 del artículo 49 y el artículo 51 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados** **Artículo Único.** Se reforman la fracción VII del numeral 2 del artículo 49 y el artículo 51 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados. **Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados** **Artículo 49.** **1.** Los órganos administrativos encargados de publicar la información a que se refiere el artículo cuarenta y seis son **I.** a **V.** … **2.** Cada uno de los anteriores, de acuerdo con el ámbito de su responsabilidad, debe publicar **I.** a **VI.** … **VII.** Los viajes oficiales que realicen los diputados, demás servidores públicos, los informes correspondientes **y los viáticos otorgados;** y

VIII. …	**VIII.** …
Artículo 51.	**Artículo 51.**
1. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios están obligados a publicar la información a que se refiere el artículo cuarenta y seis, relacionada con los Grupos Parlamentarios.	**1.** Los coordinadores de los grupos parlamentarios están obligados a publicar **en Internet y a actualizar en forma periódica** la **siguiente** información **respecto del grupo parlamentario y los legisladores que lo integran:**
	I. Estructura orgánica y funciones de sus órganos;
	II. Directorio de los órganos directivos;
	III. Remuneraciones y prestaciones de cualquier tipo, otorgada a los legisladores del grupo parlamentario,
No tiene correlativo	**IV. Relación del personal que bajo cualquier régimen jurídico trabaje para el grupo parlamentario;**
	V. Presupuesto asignado e informe sobre su destino;
	VI. Lista de los contratos o convenios en materia de adquisiciones, prestación de servicios y obras celebrados que relacione el número de contrato o convenio, su fecha de celebración y modificación, en su caso, el nombre o razón social del contratista y, si lo hubiere, el monto total de la contratación;
	VII. Lista de los contratos y montos de arrendamiento de las oficinas de atención ciudadana o equivalentes instaladas por los legisladores del grupo parlamentario;
	VIII. Lista y monto de los contratos de prestación de servicios

No tiene correlativo	**del personal que labore para los legisladores en lo particular, pagados con recursos otorgados por la Cámara de Diputados;** **IX. Relación y condiciones de los vehículos asignados y, en su caso, adquiridos;** **X. Relación de bienes inmuebles asignados y condiciones de los mismos,** **XI. Marco normativo aplicable a sus funciones;** **XII. Reuniones que lleven con cualquier persona física o moral referente a algún proyecto legislativo; y** **XIII. Cualquier otra información útil o relevante.**
	Transitorios **Primero.** Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Los grupos parlamentarios deberán cumplir las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 51 de este reglamento a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de esta reforma.

NGC